

en el que figura un presupuesto de ejecución total de 933.851,70 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de Castellón, la que comprobará si se adaptan al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. La Empresa peticionaria se ajustará en lo que se refiere a cruzamientos con las carreteras del Estado, al condicionado emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a los cruzamientos con líneas telefónicas y telegráficas a los emitidos por los Organismos correspondientes.

Castellón, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá, 453-6.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Castellón por la que se autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por la «Empresa Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para la instalación y del proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas trifásicas de un solo circuito cada una, a 66 KV., con conductores de aluminio-acero, de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de cuatro elementos sobre apoyos metálicos de celosía, cuyo recorrido de 3.240 metros y 3.400 metros de longitud tendrá su origen en la subestación «El Ingenio», de Castellón, y su término, en la subestación a construir en terrenos de la refinería El Serrallo del Grao, de Castellón.

Habiéndose tramitado el expediente de autorización de instalación, del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública conjuntamente, tal como prescriben los Decretos 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno y 2619/1966 del Ministerio de Industria, de aplicación de la Ley 10/1966, y no habiéndose presentado oposición alguna ni por Organismos afectados ni por particulares, esta Delegación, de conformidad con los Decretos anteriormente reseñados, autoriza la instalación de la línea señalada, así como el proyecto de ejecución de la misma, y declara de utilidad pública dicha instalación, llevando implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Esta autorización incluye las siguientes cláusulas especiales:

1.ª Esta Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial del mismo Departamento de 4 de enero de 1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Madrid en abril de 1966 por el Ingeniero don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 1.006.496 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de Castellón, la que comprobará si se adaptan al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. La Empresa peticionaria se ajustará en lo que se refiere a cruzamientos con carreteras del Estado, al condicionado emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a los cruzamientos con líneas telefónicas y telegráficas a los emitidos por los Organismos correspondientes.

Castellón, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá, 454-5.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», domiciliada en calle Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 44 KV. con conductores de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aislador rígido, sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 13.258 metros de longitud tendrá su origen en subestación de la Mudarra, y su término, en subestación de Medina de Rioseco.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalación, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En el caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.